

(Febrero 23 de 2021)**Por la cual se declara Desistida una solicitud**

Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que CAMILA VANESSA CASTRO SERRATO con C.C. 1.110.521.790, en calidad de apoderada de CARLOS FABIAN PALACIO JIMENEZ, radicó bajo el No. 73001-1-20-0105 del 10 de marzo de 2020, solicitud de licencia para adelantar el Reconocimiento de la existencia de una edificación en dos pisos con cubierta en teja, en un área de 244.34m² y licencia de construcción en las modalidades de Modificación en primer piso, en un área 56.73m²; Ampliación en segundo piso, en un área de 33.02m² y Reforzamiento Estructural en un área 244.34m², a realizar en el predio de su propiedad ubicado en la Carrera 4 C No.27-59/61 barrio Hipódromo en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 252.00m², matrícula inmobiliaria No. 350-37615 y ficha catastral 01-05-0057-0015-000.

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-37615 del 25 de noviembre de 2020, CARLOS FABIAN PALACIO JIMENEZ con C.C. 14.225.093, es el propietario del predio ubicado en la Carrera 4 C No.27-59/61 barrio Hipódromo en la ciudad de Ibagué, con un área de 252.00m², y ficha catastral 01-05-0057-0015-000.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 19 de mayo de 2020.

Que el solicitante anexo declaración juramentada en la que manifiesta que la construcción que somete al presente trámite de reconocimiento fue realizada antes de 1984.

Que la solicitud de reconocimiento de existencia de edificaciones antes aludida, se enmarca dentro de lo preceptuado en el artículo 2.2.6.4.1.1 del decreto 1077 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"* –viabilizando la expedición del presente acto administrativo-, el cual define tal actuación, así:

"ARTICULO 2.2.6.4.1.1 Reconocimiento de la existencia de edificaciones. El reconocimiento de edificaciones es la actuación por medio de la cual el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias de construcción, declara la existencia de los desarrollos arquitectónicos que se ejecutaron sin obtener tales licencias siempre y cuando cumplan con el uso previsto por las normas urbanísticas vigentes y que la edificación se haya concluido como mínimo cinco (5) años antes de la solicitud de reconocimiento. Este término no aplicará en aquellos casos en que el solicitante deba obtener el reconocimiento por orden judicial o administrativa."(...)

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-21-0078
(Febrero 23 de 2021)
Por la cual se declara Desistida una solicitud

en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, requirió a la Secretaría de Planeación Municipal, mediante oficio No. 20100458 de 12 de mayo de 2020, remitido mediante correo electrónico el 12 de mayo de 2020, información sobre los elementos necesarios para considerar que una demarcación de niveles y paramentos goza de validez y se encuentra debidamente otorgado y mediante auto No. 73001-1-20-0174 del 27 de mayo de 2020, suspendió los términos que tiene para la revisión del proyecto, hasta tanto la Secretaría de Planeación Municipal se pronuncie sobre dicha consulta, suspensión ampliada -por el término de un mes-, mediante auto No. 73001-1-20-0213 del 26 de junio de 2020, a la espera del pronunciamiento por parte de la Secretaría de Planeación a la solicitud efectuada.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante oficio No. 20100836 del 31 de agosto de 2020 -remitido mediante correo electrónico en la misma fecha- reiteró a la Secretaría de Planeación Municipal, la consulta efectuada mediante oficio No. 20100458 de 12 de mayo de 2020.

Que la Secretaría de Planeación Municipal se pronunció mediante oficio No. 1220-27979 radicado en este despacho bajo el No. 1396 del 10 de septiembre de 2020, fecha en la cual se reiniciaron los términos con que cuenta el Curador Urbano para la revisión del proyecto.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. 20100267, remitido mediante correo electrónico el 21 de septiembre de 2020.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 1665 del 23 de octubre de 2020, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido mediante auto No. 73001-1-20-0359 del 23 de octubre de 2020.

Que el solicitante presentó las correcciones al proyecto el día 26 de noviembre de 2020.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, emitió pronunciamiento sobre la viabilidad del proyecto solicitado, para que el titular procediera a cancelar las expensas y los impuestos, gravámenes, tasas, contribuciones o compensaciones aplicables.

Que el artículo 2.2.6.6.8.2 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015 – Modif. Decr. 2218 de 2015, art. 11- establece que “...Cuando los trámites ante los curadores urbanos causen impuestos, gravámenes, tasas, participaciones o contribuciones, los curadores sólo podrán expedir la licencia cuando el interesado demuestre la cancelación de las correspondientes obligaciones, para lo cual contará con un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del requerimiento de aportar los comprobantes de pago por tales conceptos. Dentro de este mismo término se deberán cancelar al curador urbano las expensas correspondientes al cargo variable...”

Que se vencieron los términos establecidos para que el solicitante aportara los comprobantes de pago por concepto de impuestos, gravámenes, tasas y contribuciones asociados a la expedición de licencia del proyecto que fue objeto de estudio, sin que se allegara por parte del titular los documentos requeridos.

Conforme con lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- DECLARAR DESISTIDA la solicitud de Licencia para adelantar el Reconocimiento de la existencia de una edificación en dos pisos con cubierta en teja y licencia de construcción en las modalidades de Modificación,

(Febrero 23 de 2021)

Por la cual se declara Desistida una solicitud

Ampliación y Reforzamiento Estructural, radicada bajo el No. 73001-1-20-0105 del 10 de marzo de 2020, por **CARLOS FABIAN PALACIO JIMENEZ** con C.C. 14.225.093.

Artículo 2.- En consecuencia, de lo anterior, se Archiva la solicitud de licencia aludida en este acto administrativo.

Artículo 3.- Notificar este acto administrativo en los términos establecidos en el artículo 67 y ss de la ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" y el Artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 4.- Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Curador Urbano Uno de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución, una vez esté en firme, a la inspección de policía urbana correspondiente a la localización y/o comuna del predio referenciado.

Artículo 6.- El interesado podrá solicitar el retiro o traslado de los documentos que reposan en el expediente de la solicitud de licencia archivada, en los términos establecidos por el Decreto 1077 de 2015, en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4. el cual consagrada que *"El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad" (...).*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los veintitrés (23) días del mes de febrero de 2021.

Arq. LUIS EDUARDO GARCIA RAMIREZ
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado

El notificador

CARLOS FABIAN PALACIO JIMENEZ
C.C. 14.225.093

JULIANA ALEJANDRA OSPINA SALCEDO

Proyecto: Luciana Guzmán Lugo
Sustanciador: Curaduría Urbana Uno de Ibagué

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-21-0078
(Febrero 23 de 2021)
Por la cual se declara Desistida una solicitud

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. LUIS EDUARDO GARCÍA RAMÍREZ
NIT. 14.237.172-8

Que el día

12 MAR 2021

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los

12 MAR 2021

FIRMA:



Arq. Luis Eduardo García Ramírez
Curador Urbano No.1

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO POR CONDUCTA
CONCLUYENTE –art. 72 Ley 1437 de 2011- EL 11 DE MARZO DE 2021, SEGÚN LO
MANIFESTADO POR EL TITULAR Y/O APODERADO MEDIANTE CORREO
ELECTRÓNICO

EN CONSTANCIA FIRMA

CARGO: Sustanciador